



Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (ARTEME) para el año 2025 (exp. 03131-2025-000053)

Dada la propuesta de la consejera ejecutiva del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158, de 21 de noviembre de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (ARTEME) que se adjunta como anexo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ARTESANÍA DE MENORCA (ARTEME) PARA EL AÑO 2025

Partes

Maria Antònia Taltavull Fernández, titular del Departamento de Economía y Servicios Generales del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 227/2023 de 17 de noviembre, de extinción de un departamento y reestructuración de los restantes (BOIB n.º 158, de 21 de noviembre de 2023).

Nuria Deyà Molina, presidenta de la Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca, según el acuerdo asambleario tomado el día 5 de mayo de 2020.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (ARTEME) se fundó el julio de 1981 a iniciativa de un grupo de artesanos de Menorca. Desde su constitución, ha sido integrada en la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Menorca. Así mismo, proporciona servicios de asesoramiento y administración, como también desarrolla tareas relacionadas con la divulgación de los oficios artesanales presentes en la isla.
2. Integrada por una amalgama de talleres artesanales de ramos y especialidades suficientemente diversas (alimentación, calzado, cantero, cerámica, joyería, leña y metal, etc.), ARTEME trabaja para dar a conocer los oficios artesanos, su historia y la tradición, sin renunciar a adaptarse a las exigencias y los cambios que implican los nuevos tiempos. Además, está presente en la Comisión Insular Asesora de Artesanía del Consejo Insular de Menorca y en la Comisión de Artesanía de las Islas Baleares.
3. El artículo 70.14 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, reconoce, en cuanto que competencia propia de los consejos insulares, la artesanía, el fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, así como la promoción de productos artesanos y la creación de canales de comercialización.



4. Los productores y las empresas artesanas, con una notable presencia sobre el territorio, forman un tejido económico importante; en conjunto, la artesanía menorquina es capaz de mantener la esencia del valor tradicional y, al mismo tiempo, incorporar todo aquello que aporta la contemporaneidad.

5. El mayo de 2024 ARTEME firmó un convenio con el CIM por el cual la asociación de artesanos recibió apoyo para las actuaciones de fomento, promoción y mejora de la comercialización del producto artesano ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2024. Las acciones fueron justificadas con creces, con lo cual percibieron la cuantía máxima subvencionada de 10.000 €.

6. Por acuerdo del Consejo Ejecutivo, en sesión de carácter extraordinario de 22 de noviembre de 2024 (BOIB n.º 161, de 12 de diciembre de 2024), se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones (PES), en el cual consta la ayuda a ARTEME para acciones de promoción, comercialización y formación durante el año 2025.

El Pleno del CIM de 17 de febrero de 2025 aprobó definitivamente el presupuesto general del CIM para el año 2025, el cual prevé una aportación máxima de 10.000 euros a favor de ARTEME.

7. Este expediente se inicia a instancia de ARTEME, según la documentación presentada en fecha 2 de abril de 2025 (GE/009497/2025), por la cual solicita que se inicien los trámites para la firma del convenio correspondiente a este ejercicio, anunciando las acciones a que destinará la ayuda nominativa, asignándoles un presupuesto aproximado de 10.000 € en total y solicitando un pago anticipado del importe máximo posible.

8. El interés público de este convenio es la mejora del nivel competitivo del sector artesano de Menorca; un espacio profesionalizado, en que confluye artesanía popular y artística, activo y culturalmente inquieto, y que, si dispone de los canales de promoción adecuados y las oportunas sinergias con el ámbito turístico y el cultural, se convierte en un nicho económicamente viable.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y ARTEME para apoyar las actuaciones de promoción, comercialización y formación de sus asociados, que lleve a cabo la entidad desde el 1 de enero al 30 de noviembre de 2025, con el fin de fomentar, promocionar y mejorar la comercialización del producto artesano.

Más concretamente, pueden ser subvencionables las acciones de actualización del portal web corporativo, gestión de redes sociales, publicidad y material de difusión, material de empaque y otras acciones de demostración artesanal.

Segundo. Compromiso económico del CIM

El Departamento de Economía y Servicios Generales del CIM contribuye con una subvención de ayuda del 100 % del presupuesto estimado de las actuaciones amparadas por este convenio con el importe máximo de 10.000 € correspondientes a la partida 2.43910.4790002 del presupuesto general CIM 2025.

Este compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, conforme con el que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas a ARTEME por el mismo concepto, sin perjuicio de la obligación de comunicarlo al CIM y que, en ningún caso, el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.



Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. Esta ayuda no puede superar el coste de las actividades subvencionadas, como tampoco el importe de concesión.
2. Se pagará cuando haya sido justificado y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
3. Una vez las partes hayan firmado el convenio, se debe tramitar de oficio un pago anticipado de 3.000 € en concepto de anticipo.
4. Para el pago, se establece la justificación referida al 100 % de las actuaciones como sigue: el día 30 de noviembre de 2025 es el último día para presentarla, y, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), consistirá en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que debe incluir la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Memoria explicativa de las actividades ejecutadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con que se hayan financiado. (En este anexo también se incluye la declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiados con fondos públicos.)
5. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, podrá requerir la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.
6. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, debe solicitar que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, se haga la rectificación oportuna.
7. Son elegibles —por lo tanto, subvencionables— solo los gastos directamente e inequívocamente relacionadas con las acciones mencionadas en el objeto del convenio (el impuesto sobre el valor añadido solo será subvencionable cuando sea costeado, de manera efectiva y definitiva, por la entidad).
8. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el exceso irá a cargo del ACPCRM.

Por un lado, si se justifica el 70 % o más del presupuesto presentado por la asociación, que es de 10.000 €, se debe tramitar el pago de la cantidad correctamente justificada según lo establecido en este convenio.

Por otra lado, si se justifica menos del 70 % pero más del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 15 %, en caso de no lograr el umbral del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 20 %.

Cuarto. Compromisos por parte de ARTEME

1. ARTEME se obliga a firmar los documentos siguientes:

- a) Anexo II. Declaración responsable de que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la LGS, y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLR), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la mencionada ley.
- b) La declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiados con fondos públicos.



2. ARTEME autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; si no se cumplen estos requisitos, no se podrá efectuar el pago de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, ARTEME se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Se debe justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

4. ARTEME se compromete a:

- a) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, quien puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- c) Que el patrocinio y la imagen corporativa del CIM figuren, expresamente, en todo el material relativo a las acciones objeto de este convenio, incluida la memoria anual.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, han de formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra al técnico de tutorización y emprendimiento del CIM Biel Mercadal Torres instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

- 1. Este convenio es efectivo a partir del día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen.
- 2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que se debe documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto convenido.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes a separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se debe comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.



Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia tienen que regirse por el que se ha establecido en el artículo 44 del TRLS.

Previamente, el instructor tiene que valorar el grado de incumplimiento, si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta; de todo esto será notificada la entidad.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se tiene que revisar previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLS.

3. En el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada (10.000 €), se tiene que debe aplicar una penalización del 1 % por cada día de retraso. Esta penalización se llevará a cabo de la manera siguiente:

- Si la entidad beneficiaria justifica un importe superior a los 10.000 €, la penalización del 1 % se calcula sobre el importe concedido.
- Si la entidad beneficiaria justifica un importe inferior a los 10.000 €, la penalización del 1 % se calcula sobre el importe justificado.

4. En caso de que la entidad beneficiaria no haga constar de manera expresa el apoyo del CIM, se aplica una penalización del 5 %. Esta penalización se aplica de conformidad con el que se ha establecido en el punto anterior.

5. En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades recibidas, más el interés de demora, contador desde que el pago se haga efectivo.

6. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, es de aplicación lo establecido en el título V del TRLS.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con el establecido en el arte. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando el objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:



a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a esta el exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrido este plazo máximo de un mes no se ha producido el reintegro, se debe abonar en el plazo de un mes contador de este momento el interés de demora aplicable al reintegro mencionado (en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público).

b) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por una de las partes es superior a los fondos que esta haya recibido de la otra para financiar la ejecución mencionada, esta tiene que abonar a aquella la parte de que se trate con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su final; una vez transcurrido este, se tiene que efectuar la liquidación en los términos establecidos anteriormente.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio y resolver posibles conflictos, cada parte debe designar un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Doceavo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236, de 2 de octubre).

Y, en prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en los lugares y en las fechas de las rúbricas electrónicas que constan en el documento.

Anexo I. Relación nominativa de los gastos de las ayudas del CIM de ARTEME 2025 (consta en el expediente)